



AYUNTAMIENTO DE
MONTERRUBIO DE ARMUÑA
(SALAMANCA)

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
ABASTECIMIENTO DE AGUA A LA POBLACIÓN**

(Fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia: 31.12.2003)

Artículo 1.º Fundamento y régimen

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del servicio de Abastecimiento de Agua conforme a lo dispuesto en la Ley 25/1998, de 13 de julio, sobre Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público.

Artículo 2.º Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de Abastecimiento de Agua.

Artículo 3.º Sujeto pasivo

Serán sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que resulten beneficiadas del establecimiento del servicio público de abastecimiento de agua.

Tendrán la condición de sujetos pasivos, en concepto de sustitutos, los contratantes abonados del suministro de agua y, en consecuencia, los propietarios de las viviendas o locales a abastecer, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4.º Responsables

Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria, en los términos establecidos en la legislación vigente.

Artículo 5.º Base imponible y liquidable

La base imponible vendrá determinada por el coste estimado por la prestación del servicio, constituida por una cuota fija y una variable en función de los metros cúbicos de agua consumida. Será liquidable con carácter semestral.

Artículo 6.º Cuota tributaria

1. Las tarifas a aplicar para el servicio son las resultantes de aplicar la siguiente tabla:

TRAMOS DE CONSUMO	IMPORTE EUROS
<i>Cuota mínima (hasta 60 m³)</i>	6,92€
<i>Entre 61 m³ a 120 m³, por cada m³ consumido</i>	0,42€



Entre 121 m ³ a 240 m ³ , por cada m ³ consumido	0,84€
Entre 241 m ³ 360 m ³ , por cada m ³ consumido	1,38€
Más de 360 m ³ , por cada m ³ consumido	1,88€

(Modificación publicada en el Boletín Oficial de la provincia nº 20 de fecha 30 de enero de 2009)

(Modificación publicada en el Boletín Oficial de la provincia nº 8 de 14 de enero de 2014)

2. A cantidad resultante de aplicar las anteriores tarifas se aplicará el Impuesto sobre el Valor Añadido vigente en el momento de la facturación.

3. La cuota tributaria por concesión de licencia o autorización de acometida a la red de abastecimiento de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en una cantidad fija de 90,15 Euros por cada vivienda o local independiente.

4. La cuota tributaria por concesión de licencia o autorización de acometida a la red de saneamiento, se exigirá por una sola vez y consistirá en una cantidad fija de 90,15 Euros por cada vivienda o local independiente.

5. Para los usuarios de los huertos ecológicos, ubicados en la Avenida Unión Europea, se les girará una cantidad fija de 10€ al año, durante el tiempo que dure la adjudicación de los mismos, por el consumo de agua que se realice en los mismos.

(Modificación publicada en el Boletín Oficial de la provincia nº 8 de 14 de enero de 2014)

Artículo 7.º Devengo

La obligación de contribuir nace desde el momento en que el administrado puede utilizar el servicio de distribución. Las cuotas se devengarán el día primero de cada semestre natural o, en su caso, a partir de la primera conexión del inmueble a la red de abastecimiento.

La tasa por consumo de agua en los huertos ecológicos, se devengará el día 1 de enero de cada año, mientras dure la adjudicación de los mismos.

(Modificación publicada en el Boletín Oficial de la provincia nº 8 de 14 de enero de 2014)

Artículo 8.º Período impositivo

La facturación y cobro del importe correspondiente al servicio se realizará a través del recibo único en el que deben reflejarse separadamente los importes de las contraprestaciones debidas al servicio. Podrán cobrarse las cuotas de esta Tasa en recibo único con otros tributos.

La facturación se realizará con carácter semestral.

La liquidación y cobro de la cantidad fija que resulte de la concesión de la autorización de acometida a la red de abastecimiento de agua o a la red de saneamiento, se realizará una sola vez en el momento en que se conceda la autorización o licencia.

La liquidación y cobro de la cantidad fija correspondiente al consumo de agua por los usuarios de los huertos ecológicos, se realizará en el mes de enero de cada año, mientras dure la adjudicación de los mismos.

(Modificación publicada en el Boletín Oficial de la provincia nº 8 de 14 de enero de 2014)

Artículo 9º. Altas y Bajas en el Servicio y normas de gestión

1.- Las nuevas altas en el servicio de aguas conllevarán obligatoriamente la instalación por cuenta del contribuyente de un contador medidor homologado. Estas operaciones deberán realizarse por

instalador autorizado, debiendo presentarse en el Ayuntamiento el correspondiente boletín de instalación.

2.- La instalación del contador medidor deberá realizarse en el exterior del inmueble en lugar accesible por el personal encargado de la lectura.

3.- El Ayuntamiento decidirá el calibre y la clase metrológica del contador a instalar, tanto para las altas nuevas como para el caso de sustituciones, según los consumos estimados y las características de cada instalación, de acuerdo a lo indicado en las Normas Básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua.

4.- Cuando se instalen contadores en baterías, éstas deberán obligatoriamente estar homologadas por el organismo competente, indicando todas ellas la marca del fabricante y la clave de identificación.

5.- Cuando el contador de agua se encuentre en un recinto no accesible directamente para el personal encargado de la lectura, será obligatorio por parte del abonado facilitar el acceso al contador para proceder a su lectura.

Si a pesar de la anterior obligación no pudiera efectuarse la lectura por no encontrarse nadie en el edificio, se efectuará un nuevo intento. De persistir tal imposibilidad, el personal municipal encargado dejará aviso escrito al contribuyente para que él mismo realice la lectura del contador medidor y la comunique al Ayuntamiento en el modelo facilitado y en el plazo de 10 días hábiles. Caso de no recibirse el documento en el plazo indicado, se confeccionará el recibo de agua correspondiente aplicando la tarifa mínima, y se facturará la totalidad del consumo de agua desde la última lectura realizada en el recibo siguiente a la próxima lectura que pueda efectuarse.

6.- Si por el personal municipal encargado se apreciara avería en el contador medidor instalado, se efectuará requerimiento al contribuyente para que proceda a su sustitución en el plazo de 15 días hábiles y **se facturará el periodo del siguiente modo: 10m3/mes/por cada miembro de la familia que resida en el domicilio correspondiente**

En caso de desatenderse el requerimiento, se procederá a incoar procedimiento sancionador y a precintar el contador por el personal del Ayuntamiento, previo aviso al interesado.

(Modificación publicada en el Boletín Oficial de la provincia nº 8 de 14 de enero de 2014)

7.- Las bajas en el servicio tendrán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

Artículo 10º- Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones se estará a lo que dispone la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 17.11.2003, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2.014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

